

ESTATUTOS

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, LEMA Y OBJETO DEL SINDICATO

Artículo 1º.- De conformidad con el acta constitutiva de fecha 28 de marzo del dos mil ocho, en que se constituye y denomina formalmente el "SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TAMAZUNCHALE, S.L.P. modifica su domicilio ubicándose en el KM.6.5 CARRETERA TAMAZUNCHALE-SAN MARTIN S/N.

Artículo 2º.- El actual sindicato registrado bajo oficio No. 484/2017 con fecha 15 de marzo del 2017 acordado con toma de nota número 612, adopta como lema "HONESTIDAD Y TRABAJO POR UN TECNOLÓGICO UNIDO", y tiene por objeto la gestión, mejoramiento y defensa de los intereses del sindicato y sus socios agremiados, pudiendo este lema ser removido o cambiado, así como el logotipo a consideración de los integrantes del Comité Ejecutivo, que entre en funciones cada tres años. El actual sindicato entró en vigor el 31 de Marzo de 2017 y con una vigencia de 3 años, culmina sus funciones el día 31 de Marzo del año 2020.

El actual Sindicato está integrado por: Lic. María Luisa Rodríguez Medina (Secretaria General); Ing. J. Jesús Solórzano Rubio (Secretario de Organización); Lic. Francisca Hernández Hernández (Secretaria de Trabajo y Conflictos); Ing. Alejandro González Rodríguez (Secretario de Previsión y Asistencia Social); Lic. Sandra Angelica Hernández Calva (Secretaria de Finanzas); Ing. Heladio Rosalío Cruz (Secretario de Orientación Ideológica Sindical); Lic. Luis Javier Muñoz Jauregui (Secretaria de Escalafón y Promoción); Ing. Lorena Mancilla Fernández (Secretaria de Actas y Acuerdos); C.P. Rosalino Rivera Hipólito (Presidente de Comisión de Vigilancia); C. Ing. Silverio Jiménez del Ángel (Primer Secretario de Comisión de Vigilancia); C. Bertha Ortiz Salazar (Segundo Secretario de Comisión de Vigilancia); Tec. Octavio Alonso Pérez (Presidente de Comisión de Honor y Justicia); Lic. Javier Hernández Castillo (Secretario de Comisión de Honor y Justicia) y C. Nicolasa González Feliciano (Vocal de Comisión de Honor y Justicia).

CAPITULO II

DE LA SOBERANIA

Artículo 3º. La Soberanía del Sindicato radica originalmente en la voluntad de sus socios manifestada a través de sus asambleas generales y sus órganos de dirección y se expresarán por medio de acuerdos y resoluciones tomadas por la mayoría de votos.

Artículo 4º. En el seno del Sindicato nadie puede reclamar derechos sin antes haber cumplido con sus obligaciones.

Artículo 5º. Dentro del Sindicato, sólo existen miembros activos, sin distinción de sexo, categoría o cualquier otra circunstancia, y se identificarán con la credencial que al efecto autorice el Secretario General.

Artículo 6º. El Sindicato como Agrupación, no podrá ejercer dentro del Instituto actividades políticas o religiosas de alguna índole, pero se respetará irrestrictamente la creencia o pertenencia de cada socio.

Artículo 7º. Los puestos de representación del Comité Directivo y de las Comisiones son intransferibles. Por lo tanto, en caso de renuncia o incapacidad será la asamblea quien determine el o la suplente al cargo mediante voto al interior de la asamblea.

Artículo 8º. El Sindicato se integrará con los socios del mismo que firmaron el acta constitutiva y por lo que en el futuro llenen su solicitud de ingreso y sean aceptados por la asamblea y por aquellos que con fundamento en el artículo 20 del Contrato Colectivo vigente se apeguen al mismo, que textualmente dice: "Se conviene que todo personal de nuevo ingreso que concurse y obtenga una plaza administrativa sindicalizada, deberá incorporarse al sindicato titular. Para el caso de personal docente de nuevo ingreso deberán pasar por el proceso de reclutamiento y selección correspondiente al menos durante dos semestres escolares, al término de los cuales en caso de seguir existiendo la necesidad institucional de cubrir horas frente a grupo deberá incorporarse al sindicato titular, previo procedimiento establecido.

Artículo 9º. El Sindicato celebrará pactos de solidaridad y de adhesión, con otros sindicatos pertenecientes a Institutos Tecnológicos Descentralizados o Federales, no de otra índole, y previa autorización de la asamblea y por conducto de su Secretario General y/o Comité Ejecutivo.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DEL SINDICATO Y DE SU REPRESENTACIÓN

Artículo 10°.- La autoridad del Sindicato se expresará por acuerdo de los socios tomada en asamblea general por la mayoría de votos y se realizará por conducto del Secretario General y/o Comité Ejecutivo.

Artículo 11°.- El Sindicato estará representado por el Comité Ejecutivo y/o el Secretario General, el cual durará en su encargo tres años, contados a partir del momento de su elección y toma de posesión.

Artículo 12°.- El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- I.- Secretario General.
- II.- Secretario de Organización.
- III.- Secretario de Trabajo y Conflicto.
- IV.- Secretario de Escalafón y Promoción.
- V.- Secretario de Finanzas.
- VI.- El Secretario de Orientación Ideología Sindical.
- VII.- Secretario de Previsión y Asistencia Social.
- VIII.- Secretario de Actas y Acuerdos.
- IX.- Comisión de Vigilancia (Presidente, Primer y Segundo Secretario).
- X.- Comisión de Honor y Justicia (Presidente, Secretario y Vocal).

Artículo 13°.- Son facultades, atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- I.- Representar al Sindicato en todos sus actos.
- II.- El estudio y resolución de los asuntos que le ordene la asamblea.
- III.- Nombrar delegados con amplias facultades para que cumplan la encomienda de la asamblea y del Comité Ejecutivo.
- IV.- Llamar a los suplentes del Comité Ejecutivo, cuando los titulares dejen de asistir a las reuniones o asambleas.
- V.- En complementación con el Art. 4. Del Contrato Colectivo, "El Sindicato conservará la facultad inalienable de defender a sus agremiados por lo que se refiere a sus derechos laborales, en términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo". El sindicato se deslinda de responsabilidades cuando la expulsión fuese justificada por sentencia emitida por autoridades competentes y/o se configure un delito acreedor a una sanción jurídica.

Artículo 14°.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- I.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, acuerdos, resoluciones.
- II.- Informar cada mes a la asamblea de los trabajos realizados.
- III.- Informar a la asamblea del incumplimiento de sus funciones de los titulares del Comité Ejecutivo, y de su sustitución.
- IV.- Revisar la contabilidad, por sí o por conducto de su representante autorizado o cuando así lo determine la asamblea.
- V.- Convenir con los patrones, el reglamento interno de trabajo, los convenios y contratos.
- VI.- Convocar a las asambleas.
- VII.- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias realizadas dentro y fuera de la institución.
- VIII.- Respaldar y apoyar los eventos sindicales dentro y fuera de la Institución.

Artículo 15°.- Son facultades y obligaciones del Secretario General:

- I.- Representar al Sindicato y al Comité Ejecutivo.
- II.- Otorgar poderes para que representen al Sindicato y al Comité Ejecutivo.
- III.- Presidir los actos del Sindicato.
- IV.- Firmar con el Secretario que corresponda, la correspondencia relativa al caso.
- V.- Autorizar con su firma los documentos que se deban pagar y/o cobrar por conducto de su Secretaria de Finanzas.
- VI.- Instalar y presidir las asambleas, consignar, ante la Comisión de Honor y Justicia al socio que viole de manera grave y dolosa los Estatutos, acuerdos o resoluciones, avalado por lo menos con la firma de otro miembro del Comité Ejecutivo.
- VII.- Acordar con los Secretarios los asuntos de cada Secretaría.
- VIII.- Estar presente en las negociaciones del Contrato Colectivo, así como en la Comisión Mixta de selección de personal y las demás comisiones que se generen con asuntos relacionados con la base sindical.

Artículo 16°.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización:

- I.- Proveer todo lo necesario para la mejor organización del Sindicato, proponiendo para este fin los estudios y acciones necesarias.
- II.- Atender la Propaganda del Sindicato, dándola a conocer a los socios. Notificar las convocatorias para las asambleas.
- III.- Integrar la documentación necesaria para presentar acuerdos y actas de asambleas, promociones y/o diligencias que deban realizarse ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí.
- IV.- Atender la organización Interna del Sindicato y sustituir al Secretario General en sus ausencias temporales.

V.- Actualizar archivos y entregar al sindicato entrante de manera física y virtual todo lo relacionado con asuntos internos del Sindicato así como de los asuntos y documentación personal de los agremiados que obren en archivos.

VI.- Solicitar el espacio ante la instancia correspondiente y gestionar justificación entrada y salida de la asistencia a la asamblea de los agremiados, mediante notificación a Recursos Humanos.

VII Derivado de la NUEVA LEY DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (CEGAIP) se le considera TITULAR para asumir las obligaciones y responsabilidades que de ella emanen.

Artículo 17º.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I.- Intervenir personalmente o por conducto de asesores jurídicos en el estudio y resolución de los conflictos que surjan con motivo de suspensiones, reajuste o ceses de los socios. Así como atender todo lo relacionado con la situación laboral problemática o de injusticia para con los socios.

Artículo 18º.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I.- Levantar el Acta de las Asambleas, convenios o acuerdos de la asamblea.
- II.- Llevar un libro donde se anoten las actividades a realizar y que serán sometidas a asamblea general.
- III.- Ayudar a redactar los Informes de Actividades del Comité Ejecutivo.
- IV.- Notificar de los acuerdos a la Secretaría o a los socios que corresponda, de su conocimiento o debido cumplimiento.

Artículo 19º.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

- I.- El cuidado de los bienes del Sindicato.
- II.- Organizar y mantener al corriente la estadística financiera del Sindicato.
- III.- Ejecutar los cobros y realizar los pagos del Sindicato.
- IV.- Presentar a la asamblea los balances generales.
- V.- Abrir una cuenta bancaria con la firma mancomunada del Secretario General.
- VI.- Notificar con 3 meses de anticipación de la posibilidad de renuncia o abandono a su cargo.
- VII.- Extender recibo de multas por incumplimiento a las asambleas como se previene en la fracción II del artículo 23 de este Contrato Colectivo.

Artículo 20º.- En la misma asamblea de elección de Comité Ejecutivo, se convocará y elegirá a la Comisión de Vigilancia, y a la Comisión de Honor y Justicia, las que deberán de ser integradas por un presidente, un secretario y un vocal, la cual tendrá un reglamento interno que la regule y gozará de plena autonomía jurídica en sus funciones, cuidando siempre la ideología y mística del Sindicato.

Art. 21º.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Previsión y Asistencia Social:

I.- Vigilar y responsabilizarse por el período de 3 años que le correspondan, en alternancia con la parte patronal, lo relacionado con la previsión de accidentes o sucesos imprevistos conectándose con las instancias gubernamentales municipales así como a las que tengan relación con seguridad, tales como, bomberos, hospitales, policía municipal, y estatales.

II.- Gestionar cuando sea necesario, la intervención de un equipo de trabajo integrado por docentes, administrativos y alumnos quienes en conjunto se capacitarán para resguardar la seguridad dentro de la institución.

III.- Buscar las instancias correspondientes para capacitar a quienes formen parte del comité de seguridad y hacer las simulaciones o prácticas necesarias para prevenir situaciones de riesgo.

IV.- Vigilar que cada edificio cuente con un botiquín de primeros auxilios así como determinar junto con la parte patronal, qué acciones tomar en caso de que algún trabajador o alumno sufra una lesión, ataque epiléptico o accidente dentro de las instalaciones de nuestra institución.

V.- Vigilar la aplicación del artículo 56 y 57 del Contrato colectivo de trabajo, que a la letra dice: Artículo 56 " Se conviene en que el Tecnológico dará de alta a los trabajadores ante la Institución de Seguridad Social que corresponda para que reciban la protección desde el primer día de actividad, proporcionando al trabajador un comprobante de su filiación" y Artículo 57: Los riesgos de trabajo que sufran los trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley que rija en la Institución de Seguridad Social a la que se encuentren incorporados, y en su caso por la Ley Federal de Trabajo."

Art. 22º.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Escalafón y Promoción:

I.- Elaborar la agenda de los procesos de escalafón, fechas de actividades para revisión de antigüedad de los trabajadores y propuesta de elaboración de catálogos.

II.- Elaborar oficios de conocimiento al personal sindicalizado cuando exista una plaza vacante y formar parte de la comisión evaluadora en el concurso de horas y estímulos administrativos.

III.- Vigilar el cumplimiento del artículo 65 del Contrato Colectivo que textualmente dice: "El tecnológico otorgará a los trabajadores docentes, administrativos (no directivos) y de servicios básicos, una prima de antigüedad a partir del quinto año de servicio, de acuerdo con los montos y lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública para los Institutos Tecnológicos Superiores.

IV.- Los demás que le confieran su encargo tales como actualización y/o promoción de Asociados "A", "B" y "C", Titular "A", "B", y "C" así como las horas "B" que proporciona semestralmente o anualmente el TecNM.

Art. 23°.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Orientación Ideológica Sindical.

I.- Orientar a los trabajadores en caso de dudas, sobre los beneficios que se obtienen al pertenecer a un sindicato.

II.- Aclarar dudas a los trabajadores sobre los requisitos que se requieren para ingresar al sindicato.

III.- Hacer guardar orden y respeto en las asambleas.

Art. 24°.- Son facultades y obligaciones del Presidente, Primer y segundo Secretario de comisión de vigilancia

I.- Vigilar que los miembros del Sindicato cumplan estrictamente con sus obligaciones y ejerciten libremente sus derechos, reciban la protección sindical como trabajadores y se les respete en todo sentido como miembros de la organización.

II.- Vigilar el legal y honesto manejo de las cuotas sindicales, así como el patrimonio del Sindicato en general.

III.- Vigilar que la elección de los Representantes Sindicales se ajuste a los presentes Estatutos, que los procesos electorales se desenvuelvan normalmente y se respete la voluntad colectiva manifestada a través del voto.

IV.- Tener injerencia en todos los actos sindicales para solicitar y obtener la información que requiera, para investigar directamente lo que considere pertinente, para iniciar formalmente indagaciones y llevar adelante los procesos que correspondan.

Art. 25°.- Son facultades y obligaciones Primer, segundo secretario y vocal de Comisión de Honor y Justicia:

I.- Recibir las inconformidades de los trabajadores para investigar, resolver y sancionar a los trabajadores agremiados que cometan violaciones al estatuto de nuestro gremio sindical o realice algún acto u ofensa en contra de sus compañeros miembros del Sindicato.

II.- Recibir por escrito y firmado por los miembros de la Comisión de Vigilancia, y en su caso, del afiliado del Sindicato, las quejas que afectan sus intereses.

a).- Investigar previo derecho de audiencia del inculcado, la violación en la que se le involucra.

b).- Dictaminar y emitir por escrito resolución de procedencia o improcedencia de corrección disciplinaria ante el Órgano de Gobierno correspondiente.

c).- Deslindar de responsabilidades al Sindicato cuándo el delito o sanción a la que el socio se hace acreedor se refiera a delito que merezca pena corporal.

CAPITULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Artículo 26°.- Para ser miembro del sindicato se requiere:

- I.- Desempeñar un puesto sindicalizable.
- II.- Firmar su solicitud de ingreso y de aceptación de los estatutos que rigen el sindicato, para posteriormente ser aceptado en un 51% por la asamblea general y/o el Comité. Posteriormente dar seguimiento a los requisitos solicitados por la Junta de Conciliación y Arbitraje.
- III.- Aceptar descuentos del 1% uno por ciento de sus percepciones quincenales por cuota sindical, para integrar el fondo del Sindicato.
- IV.- No tener antecedentes penales por delitos graves.
- V.- Entregar documentación requerida en un plazo no mayor de 20 días contados a partir de ser aceptado por la asamblea.
 - a). Si el miembro aprobado por la asamblea no entrega en tiempo y forma la documentación requerida, su solicitud quedará aceptada, pero su ingreso se promoverá ante la junta de conciliación y arbitraje hasta la siguiente promoción de ingreso.

Artículo 27°.- Son obligaciones de los socios del Sindicato:

- I.- Cumplir fielmente con los presentes estatutos, acuerdos de asambleas y resoluciones del sindicato.
- II.- Asistir a las reuniones y asambleas que se convoquen. En caso de ausencias injustificadas, se procederá a una primera y segunda amonestación por escrito y en caso de reincidir, en la tercera se procederá a una sanción económica, misma que deberá ser determinada por la asamblea.
- III.- Desempeñar las comisiones y puestos que se les confieran.
- IV.- La defensa del sindicato en los casos en los que se vean afectados los derechos, propiedades o se susciten conflictos de trabajo o a consecuencia de éste.
- V.- Respetar a los compañeros agremiados y guardar orden dentro de las asambleas.
- VI.- En caso de renuncia laboral, entregar copia de su oficio en las oficinas del sindicato, con la finalidad de actualizar la lista de socios ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 28°.- El carácter de socio se pierde por la renuncia al empleo, por despido justificado dictaminado por resolución de autoridad competente o por la expulsión del sindicato mediante el procedimiento que estos estatutos prevean para tal efecto.

CAPITULO V SINDICALIZADOS CON PUESTOS DE CONFIANZA

Artículo 29º. Los Sindicalizados podrán ocupar un puesto de confianza bajo los siguientes lineamientos.

Con fundamento en el artículo 363 de la Ley Federal del Trabajo, que establece "no pueden ingresar en los sindicatos de los demás trabajadores, los trabajadores de confianza. Los estatutos de los sindicatos podrán determinar la condición y los derechos de sus miembros, que sean promovidos a un puesto de confianza". Por lo que a sus derechos corresponden, se apegaran al Art. 9º del CC.

II.- Con fundamento en el Contrato Colectivo (2016-2018) en su artículo 9º "Los sindicalizados con puesto de confianza, podrán ser designados libremente por el ITST. Cuando algún trabajador sindicalizado pase a realizar funciones de confianza, quedarán suspendidas todas sus obligaciones y derechos sindicales por el tiempo que éstas duren. Asimismo deberán notificar por escrito al inicio de cada semestre la continuidad en sus puestos de confianza, en caso de no hacerlo se le cancelará el derecho a reintegrarse al sindicato cuando termine sus funciones de confianza".

III.- El artículo 9º. del CC en su segundo párrafo, estipula que " El sindicato en uso de sus facultades podrá conceder, suspender, negar o cancelar licencias a los afiliados que hayan sido promovidos a un puesto de confianza mediante sus procedimientos internos, comunicándolo a los interesados y al Tecnológico sin que esto distorsione el buen desempeño de la Institución".

IV.- Art. 9º. "El personal sindicalizado que hubiera sido promovido a un puesto de confianza mantendrá su derecho a regresar a su puesto de base cuando deje de desempeñar las funciones de confianza siempre y cuando cumpla con el requisito estipulado en el primer párrafo del mismo artículo. Y solicite su reincorporación por escrito al Sindicato".

V.- Esta solicitud será sometida a votación ante la Asamblea, debiendo realizar los trámites correspondientes ante el sindicato para su reincorporación y los demás solicitados por la Junta de Conciliación y Arbitraje.

CAPITULO VI DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 30º.- El Sindicato celebrará asambleas ordinarias, extraordinarias y de elección de la siguiente forma:

I.- **Las Asambleas Ordinarias** se celebrarán el último viernes de cada tres meses, a la hora y lugar que se designe para la realización de la misma.

II.- **Las asambleas Extraordinarias** se efectuarán cuantas veces sean necesarias y sólo se tratará en ellas, el o los asuntos para el cual fueron convocadas.

III.- Los acuerdos y resoluciones se tomarán por la mayoría de votos, formando el quórum legal para la validez de las asambleas ordinarias y extraordinarias, la asistencia de un cincuenta más uno de los socios.

IV.- Los acuerdos de asamblea sólo podrán ser invalidados por el acuerdo de otra asamblea del mismo orden, requiriéndose para validez el voto de cuando menos las tres cuartas partes concurrentes, que voten en contra del acuerdo que se discute.

V.- Las asambleas de elección se realizarán cada tres años con el único objetivo de elegir al Comité Sindical Ejecutivo, a la Comisión de Vigilancia y a la Comisión de Honor y Justicia. Las elecciones se llevarán a cabo en la segunda quincena del mes de enero y entraran en vigor a partir del dictamen de la Junta, bajo una asamblea extraordinaria realizada, con el objetivo de realizar la protesta y hacer la entrega-recepción a más tardar el 31 de Marzo.

CAPITULO VII DE LAS CUOTAS DE LOS SOCIOS

Artículo 31°.- Todos los socios del Sindicato, contribuirán a su sostenimiento con una cuota ordinaria del 1% sobre el sueldo o percepción que tenga como ingreso; estas cuotas serán deducidas por la oficina pagadora patronal, quien a su vez lo depositará a la cuenta bancaria mancomunada entre el Secretario General y el Secretario de Finanzas, que se genere al momento de crearse el nuevo Sindicato.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 32°.- Para el socio que infrinja estos Estatutos, los acuerdos o resoluciones que se tomen en el seno del Sindicato, se establecen las siguientes sanciones:

I.- Amonestación.

II.- Suspensión de 3 meses de sus derechos sindicales.

III.- Expulsión a criterio de la Comisión de Honor y Justicia, ratificado por la Asamblea General.

Artículo 33°.- Las sanciones se aplicarán en la forma siguiente:

I.- **Faltas leves**, con amonestación en asamblea, considerándose como tales, el incumplimiento a los acuerdos de la asamblea, inasistencia por .3 veces consecutivas a las asambleas o a las comisiones que se les encomienden, siempre y cuando **no sean** de trascendencia para la vida sindical.

II.- Faltas graves, días de suspensión de sus derechos sindicales considerándose como tales, el incumplimiento a los acuerdos de las asambleas o del Comité Ejecutivo, en las comisiones que se les encomienden, siempre y cuando sean de trascendencia para la vida sindical.

III.- Las faltas graves darán motivo a la expulsión del Sindicato, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, con la ratificación de la asamblea; considerándose como faltas graves, la traición al Sindicato y a los intereses del mismo, ó insultos graves en contra de cualquier socio dentro de la asamblea o desvío del recurso de las cuotas sindicales.

Artículo 34 °.- Las sentencias de la Comisión de Honor y Justicia, ratificados y/o modificados por la asamblea general, serán inapelables y le corresponderá aplicarlos de inmediato al Comité Ejecutivo.

CAPITULO IX

MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSION Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 35°.- En los casos de expulsión, el socio será suspendido de sus derechos sindicales, hasta la próxima asamblea en donde se le oirá en defensa por sí o en conjunto de un defensor que sólo podrá ser otro de los socios del Sindicato, dándole la oportunidad para que aporte sus pruebas de descargo. Para ratificar la expulsión del socio, se requiere cuando menos las tres cuartas partes de los votos de los socios presentes. Siempre que se trate de una expulsión de un socio del Sindicato, se deberá de observar el procedimiento establecido en la fracción VII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 36°.- Para consignar a un socio ante la Comisión de Honor y Justicia, se deberán de especificar de manera concreta y precisa los cargos que se le imputan, con pruebas fehacientes y se le notificará con copias de la consignación al socio inculcado para su oportuna defensa.

Artículo 37°.- Para la aplicación de las sanciones deberán de comprobarse los cargos y el motivo que las origine.

Artículo 38°.- Cuando el socio acusado estime que algún integrante de la Comisión de Honor y Justicia, pueda tener perjuicio en contra o interés directo en su asunto, podrá pedir que sea sustituido por su suplente, y la citada Comisión resolverá de pleno.

Artículo 39º.- Los fallos de la comisión de Honor y Justicia, deberán ser dictados dentro de los siguientes treinta días naturales contados a partir del momento de iniciado el procedimiento disciplinario.

CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 40º.- El Sindicato sólo podrá disolverse por el voto de las cuatro quintas partes de los socios reunidos en asamblea convocada para tal motivo.

Artículo 41º.- Cuando la asamblea haya acordado la disolución del Sindicato y no se precise la forma de liquidar los bienes e inmuebles de la propiedad, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO XI

REGISTRO Y REPRESENTACION DE LAS PLANILLAS CONTENDIENTES.

Artículo 42º.- Durante la primera quincena del mes de enero de cada 3 años, se emitirá la convocatoria para el registro de las planillas que pretendan conformar el nuevo Comité Sindical. Dentro de la convocatoria se establecerá hora y fecha límite de registro y nombre de las personas que integran la planilla de acuerdo a las carteras que contiene el comité sindical y demás lineamientos que establece la convocatoria.

CAPITULO XII

DE LA ELECCION Y TOMA DE PROTESTA DEL NUEVO COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 43º.- Las votaciones se realizarán el último viernes del mes de Enero. Dentro de la asamblea bajo el siguiente orden del día:

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Elección de Presidente, secretario y dos escrutadores que integren la mesa de debates.
- 3.- Instalación legal de la asamblea y presentación de las planillas contendientes para ocupar los puestos de Comité Sindical.
- 4.- Votación y conteo de votos por parte de la mesa de debates.
- 5.- El conteo se hará en presencia de la asamblea anulándose los votos indecisos, en blanco o los que no manifiesten claramente su voluntad.
- 6.- En caso de empate, se realizará una segunda ronda, dando oportunidad a los aspirantes para Secretario General, a dirigir un discurso de no menos de 3 minutos sin lectura o anotaciones previas.
- 7.- En caso de un tercer empate, se procederá a una tercera, cuarta, quinta o las veces que sea necesario, Esto con la finalidad de obtener resultados el mismo día.

Artículo 44 °.- El comité saliente hará las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) así como de la Institución Bancaria para tramitar las bajas correspondiente.

Artículo 45 °.- Durante el mes de Febrero los integrantes del nuevo comité sindical, iniciarán con los trámites correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como las gestiones necesarias para las altas y aperturas bancarias para el desempeño de sus funciones sindicales.

Artículo 46 °.- Se dará a conocer la planilla que integrará el nuevo Comité Sindical quedando el mes de Febrero y Marzo para la entrega, recepción y rendición de cuentas.

CAPITULO XIII APLICACIÓN DE NORMAS

Artículo 47 °.- Para la aplicación o interpretación de cualquier duda o deficiencia que se contenga en los presentes Estatutos, se deberá de aplicar la Ley Federal del Trabajo, los Principios Generales del Derecho y las interpretaciones judiciales en materia laboral.

CAPITULO XIV DE LA TOMA DE PROTESTA

Artículo 48 °.- Se estipula el último viernes del mes de marzo para realizar una asamblea extraordinaria como único punto a tratar, la toma de protesta del nuevo Comité Sindical y formalizar la personalidad jurídica de cada uno de los miembros.



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SAN LUIS POTOSÍ

CERTIFICADO Que el Sr. *[Faded Name]*
y a su favor el número de expediente *311*
Federal del Trabajo
en el Juicio de *[Faded]*
un caso del personal *Estadista*
Trabajo.

S. Luis Potosí, S.L.P. 06 de Febrero de 2018
El Secretario *[Faded]*

[Handwritten signature and scribbles]

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y ASISTENCIA
C. O. CERTIFICADO Que la presente del
del *[Faded]* del *[Faded]* del *[Faded]*
3193 2008 SIN *[Faded]* 25
Febrero 2018



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y ASISTENCIA
SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
Lic. Sofia Gabriela Cuadra Santos